



Bogotá D.C., 1 de junio de 2021.

Doctor.

OSWALDO ARCOS BENAVIDES

Presidente

Comisión Sexta

Cámara de Representantes

Ciudad.

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ley No. 249 de 2020 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTIMULA Y FOMENTA LA RECREACIÓN COMO ESTRATEGIA PARA PROMOVER LA CULTURA TURÍSTICA LOCAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Respetado doctor Oswaldo Arcos:

Por la presente, y en cumplimiento del encargo asignado por la Mesa Directiva de esta célula congresional, comedidamente y de acuerdo a lo normado por la ley 5 de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ley precitado en los términos que a continuación se disponen.

De usted cordialmente,

MARTHA VILLALBA HODWALKER
Coordinadora Ponente

AQUILEO MEDINA ARTEAGA
Ponente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES:

El proyecto de ley número 249 de 2020 Cámara es de autoría de los representantes José Luis Pinedo Campo, Temístocles Ortega Narváez, Mauricio Parodi Díaz, Karina Estefanía Rojano Palacio, Modesto Aguilera Vides, César Augusto Lorduy Maldonado, José Gabriel Amar Sepúlveda, Ángela Patricia Sánchez Leal, Karen Violette Cure Corcione, Gustavo Hernán Puentes Díaz, Erwin Arias Betancourt, Betty Zorro Africano, Néstor Leonardo Rico Rico, Eloy Chichí Quintero Romero, David Ernesto Pulido Novoa y Carlos Mario Farelo Daza, Jaime Rodríguez Contreras, Jairo Humberto Cristo Corre, Ciro Fernández Núñez, Atilano Alonso Giraldo Arboleda, Jorge Méndez Hernández, Salim Villamil Quessep, Aquileo Medina Arteaga, Oswaldo Arcos Benavides y Óscar Camilo Arango.

La iniciativa fue radicada ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día 23 de julio de 2020.

El día 14 de octubre de 2020, los representantes Martha Villalba Hodwalker y Aquileo Medina Arteaga fueron asignados por la Mesa Directiva de la Comisión VI Constitucional Permanente como ponente coordinadora y ponente, respectivamente.

El día 2 de mayo de 2021, la Comisión VI de la Cámara rindió primer debate al proyecto, aprobando el informe de ponencia presentado. El Representante Wilmer Leal Pérez presentó dos proposiciones, una al artículo 2 y otra al artículo 4 del texto propuesto, que buscaban modificar aspectos de forma, las cuales fueron avaladas por los ponentes y aprobadas unánimemente por la Comisión, de tal forma que el texto aprobado incluye dichas modificaciones.

El texto propuesto para segundo debate es el mismo aprobado en primer debate.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY:

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer el último fin de semana de cada mes, como el fin de semana de la recreación y cultura turística local.

Esto, con el fin de:

- a. Fomentar la recreación y la unión familiar por medio del turismo local.
- b. Estimular y permitir el empoderamiento de los locales, de su patrimonio, logrando que conozcan de manera preferencial los sitios turísticos que tienen en su ciudad, municipio o departamento.
- c. Reactivar postpandemia parte del sector, incentivando el segmento del turismo local.

3. CONSIDERACIONES GENERALES DE LOS AUTORES:

Los encantos turísticos de los que goza nuestro país pareciera que son más apreciados y valorados por los extranjeros que por los mismos locales. Eso es lo que en primer término se podría concluir, pero adentrándonos en la problemática llegamos a la conclusión que son varios los aspectos que permiten que en Colombia a esos hermosos paisajes y atractivos turísticos no todos los residentes pueden acceder, sobre todo los oriundos de los sitios donde están ubicados los mismos, lo que me permite Señores Congresistas, presentar a su consideración el presente proyecto de Ley que tienen los siguientes,

1. FUNDAMENTACIÓN:

1.1 Recreación

Recreatio, es el latín de donde proviene la palabra recreación que significa restaurar y refrescar, es la actividad cuyo objetivo es salir de los quehaceres diarios, distraerse y renovarse del agotamiento de la cotidianidad. Los expertos aseguran que la recreación y la distracción son beneficiosas para mantener armonía entre la mente y el cuerpo, además estimula la socialización, fomenta el proceso de asociación cultural y proporciona calidad de vida.

1.2 El Turismo como recreación

El origen del turismo es contemplado por las sociedades como la actividad recreativa que permite ir a destinos o lugares diferentes al de residencia en los momentos de esparcimiento, ya sea en temporadas largas de descanso remunerado o en momentos que se busca para interactuar con el fin de salir de la rutina.

Siempre será vinculado el turismo al ocio y el tiempo libre, es ahí donde se destaca como actividad o practica social y cultural, Ledhesma (2017); sostiene que el turismo es una actividad puramente social vinculada a la interacción entre los sujetos.

1.3 Ámbito del Turismo Recreativo

El turismo recreativo habitualmente se lleva a cabo dentro de las atracciones locales, o las más cercanas, y sus dinámicas de esparcimiento están referidas a lo ecológico y cultural.

Estas prácticas de turismo recreativo permiten favorecer la identidad de los pueblos, partiendo de la propia cultura e idiosincrasia, ya que estas reflejan las formas como un grupo social se relaciona con la naturaleza, con los otros habitantes y con experiencias heredadas de nuestros antecesores.

1.4 Necesidad de empoderamiento del patrimonio local

Partiendo de las oportunidades de recreación de las que goza una comunidad, y la necesidad de crear conciencia para la defensa del patrimonio cultural de las mismas, es necesario impulsar mayores actividades recreativas soportadas en lo patrimonial como la herramienta que sirva para el fomento y desarrollo del turismo local.

En este orden, es indispensable para lograr el objetivo, facilitar el acceso de las familias y así lograr un posicionamiento y empoderamiento de ese legado cultural y natural del que gozan la gran mayoría de las entidades territoriales en un país como el nuestro.

Gozar del patrimonio de su localidad a través del turismo recreativo, incita el fortalecimiento de actitudes de pertenencia, rescata la importancia del mismo, transformándose en los mejores emisarios y multiplicadores de lo que consideran suyo, se despierta de esta manera el sentido de pertenencia, empoderando así sobre todo a los niños que en el mañana serán quienes tengan la responsabilidad de regir los destinos de las comunidades.

Estimular el turismo local como actividad recreativa, nos conduce a ver el turismo como el fenómeno sociocultural que se requiere para que se pueda dar un mejor desarrollo social, sin desconocer el beneficio que proporciona al sector para su reactivación después de lo golpeado que quedará con las secuelas de la pandemia Covid-19.

1.5 Cultura Turística

Dentro de la amplitud de su concepto y sus principios, es el conjunto de valores que adquieren tanto ciudadanos locales como foráneos de algún destino turístico, y que se traduce en el amor y el respeto hacia los espacios de recreación y esparcimiento,

lo que se ve reflejado en una adecuada administración de los recursos, ya sean naturales, materiales, financieros, humanos y sobre todo lo que tenga que ver con el patrimonio cultural.

En este punto se hace necesario recordar que La Ley General de Cultura, Ley 397 de 1997, define el patrimonio cultural como el conjunto de todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que conservan una repercusión auténtica sobre su historia, arte, ecología, ciencia y las representaciones de la cultura popular.

Por consiguiente, nos atrevemos a aseverar que la cultura es una industria productiva que se puede fortalecer al integrarse con el turismo. Como lo plantea el historiador Álvaro Ospino Valiente en su trabajo ESTRATEGIAS DE INTERACCIÓN ENTRE TURISMO, CULTURA E HISTORIA, COMO ALTERNATIVAS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA (COLOMBIA) donde afirma *“La cultura es una industria productiva al igual que el turismo, la riqueza del acervo de una región la componen un sin número de eventos y materializaciones que se conocen como el patrimonio tangible e intangible; principales hitos históricos, tradiciones populares, tradiciones religiosas, costumbres, música, danza, rondas infantiles, leyendas, mitos, anécdotas, personajes de su historia, vestuarios, objetos, arquitectura, cartografía, crónicas, memorias de viajeros, entre otros, constituyen nuestra identidad cultural”*. Ospino hace referencia al principio constitucional que reconoce a la cultura en sus diversas manifestaciones como fundamento de la nacionalidad, y menciona que los geógrafos económicos afirman que el turismo es una fuente inagotable de divisas que va unido a factores económicos, sociales y culturales. Es decir, que el turismo cultural genera activos monetarios y fomenta la identidad de los pueblos.

2. EXPERIENCIA INTERNACIONAL

- El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del Perú desarrolló un proyecto titulado “Cultura Turística”, y la define como el conjunto de conocimientos, valores y actitudes que fortalecen la identidad, fomentan el buen trato al turista (nacional y

extranjero) y promueven la protección del patrimonio en todas sus expresiones, reconociendo al turismo como mecanismo de desarrollo sostenible del país. **Con esto buscan fortalecer la identidad local, regional y nacional de las poblaciones anfitrionas.**

- La Universidad Nacional de Comahue, de la Patagonia-Argentina dentro de la facultad de Turismo tiene el programa de *Técnico Universitario en Gestión del Desarrollo Turístico Local*, donde el estudiante queda capacitado para: “*Actuar en los procesos de gestión de productos-servicios para **el turismo y la recreación a partir del uso sustentable del patrimonio local** y bajo el concepto de calidad de los servicios. Se define a este profesional como un **emprendedor y agente de cambio comunitario en el campo del desarrollo del turismo y la recreación a escala local.***”

Argumentan que las prácticas recreativo-turísticas en el marco de una política que armonice los distintos ámbitos de su economía, arroja los siguientes beneficios en relación a los aspectos socio-culturales:

- Revaloriza las costumbres de la comunidad local.
- Revaloriza fiestas populares y tradiciones locales o regionales.
- Favorece el reconocimiento de los pueblos originarios en sus demandas territoriales u otras.
- Impulsa la producción de artesanías y difusión de técnicas primitivas de realización.

En este punto se observa analogía en cuanto a impulsar la identidad, el turismo y la recreación como empresa de cada comunidad. De la misma manera se relacionan en el interés por beneficiar a la población de escasos recursos económicos. Con esto reflexionamos en la necesidad que desde las políticas públicas se promueva la socialización de la población en actividades recreativas que fomenten el aprecio hacia el patrimonio natural, cultural y social autóctono de cada comunidad. Abarcando doble propósito, primero que los ciudadanos locales conozcan como

turistas su entorno, sus recursos, y su cultura; y segundo que estos a su vez puedan ser multiplicadores de la promoción turística de sus regiones.

3. LINEAMIENTO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y JURISPRUDENCIAL

Este proyecto de ley se ha basado en uno de los principios fundamentales, y alguno de los derechos, garantías y deberes que esboza nuestra Constitución, planteados en el título I y II, específicamente los artículos 8, 44, 52, 95.

Es así como es necesario empezar por lo que ordenado en el artículo 8º, cuando dice que: *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*, encontrando más adelante que la recreación y la cultura conforme al artículo 44 de la Constitución Política, es un derecho fundamental de los niños. Luego, en el artículo 67 de la Constitución se ordena que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y con ella se formará al colombiano entre otros aspectos por medio de la recreación, para el mejoramiento cultural, y para la protección del ambiente.

La Ley 300 de 1996 (Ley General del Turismo), en el artículo 32 plantea un turismo de interés social como: ***“un servicio público promovido por el Estado con el propósito de que las personas de recursos económicos limitados puedan acceder al ejercicio de su derecho al descanso y al aprovechamiento del tiempo libre, mediante programas que les permitan realizar actividades de sano esparcimiento, recreación, deporte y desarrollo cultural en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad”***.

Lo anterior es reglamentado en el decreto 2158 de 2017 el cual establece un articulado que plantea el Turismo de Interés Social, donde propone algunas formas para favorecer a cierto sector de la sociedad colombiana en cuanto a la accesibilidad turística, tales como descuentos especiales de un 10% para adultos mayores, pensionados, personas con discapacidad, y niños de estratos 1 y 2.

Este decreto promueve el turismo con programas tales como; ***Programa turismo social*** que plantea promover acciones para beneficiar a las personas cuyos

ingresos familiares mensuales sean iguales o inferiores a cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes. **Programa turismo accesible** propone mejoramiento en la calidad de atención por parte de los prestadores de servicios turísticos. **Programa tarjeta joven** que apunta a incentivar a los jóvenes a la práctica del turismo. Y el **Programa de turismo responsable** que habla de acciones sostenibles y sustentables por parte de los prestadores de servicios turísticos, son solo intentos de favorecer a las comunidades con escasos recursos económicos, pero que en realidad siguen dejando mucho que desear para lograr el fomento y el estímulo de una cultura turística.

Analizando las condiciones de los ciudadanos que cuentan como comunidad vulnerable, para acceder a los beneficios ofrecidos por estos programas, es muy importante reflexionar sobre el hecho que, por ejemplo, una persona con discapacidad, o adulto mayor, o niño, no puede asistir solo a una actividad turística, lo que quiere decir que algún miembro de la familia deba acompañarlo y básicamente este miembro no entraría en la comunidad vulnerable, viéndose obligado a pagar tarifa completa, lo que hace onerosa la participación del beneficiario en determinada actividad. Además, la reducción en las tarifas es de un 10%, lo que para este proyecto es considerado como un descuento casi insignificante tomando en cuenta las tarifas en los planes de paquetes turísticos y las entradas costosas a la mayoría de las atracciones y sitios de interés turístico.

Considerando lo anterior, observamos que no existe entonces una propuesta que efectivamente garantice la equidad en cuanto a la recreación y esparcimiento con miras a **estimular, fomentar y crear la cultura turística local**. Todo lo contemplado en la normativa dista mucho del propósito de la presente propuesta.

Como bien se estableció en el aparte 2.1, el turismo es recreación, y este se desarrolla en armonía con los recursos naturales y culturales a fin de garantizar sus beneficios a las futuras generaciones, que para su efectividad se deben tener en cuenta tres ejes básicos: ambiente, sociedad y economía.

Sobre la base de estos tres principios es necesario proponer un plan que responda a su cumplimiento, puesto que la realidad es que difícilmente todos los ciudadanos

colombianos gozan de este derecho social, debido a las limitaciones económicas, truncando lo propuesto a lo largo del articulado de la Constitución, ya que si las sociedades desconocen los recursos (naturales y culturales) de los que goza la geografía a la que pertenecen, difícilmente se identificarán con ella, su sentido de pertenencia es carente y esto impide lo planteado en la carta magna.

Cabe reflexionar en cuanto al término “Futuras generaciones”, ¿A quiénes se refiere? ¿A las de algunos estratos específicos? ¿A todos los ciudadanos independientemente de su estrato?

Sostiene el Dane que los integrantes promedio de una familia en Colombia, equivale a 3.1, pues cubrir las tarifas de los paquetes turísticos o entradas a sitios de interés, para una familia de 4 miembros de cualquier estrato, se hace oneroso, por lo tanto, la accesibilidad para el disfrute de las actividades turísticas obliga a proponer alternativas razonables y proporcionales que estimulen y fomenten la recreación sin distinciones de estrato.

Es razonable entonces que sabiendo la necesidad que existe de poder garantizar en un Estado social de Derecho como lo es Colombia a la luz del artículo 1° de la Constitución Política y que respeta el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y que debe prevalecer el interés general, puede llegar a pensarse que hay un choque de intereses, cuando de un lado debe conseguir que la empresa privada pueda ceder un poco en tarifas en pro del interés colectivo que es la búsqueda de rescatar ese patrimonio cultural que se está perdiendo en nuestro país y que por medio de la recreación turística podríamos rescatar.

Pero es ahí donde la misma Constitución Nacional aporta lineamientos sobre la libre competencia económica en los artículos 88 y 333.

Es así como la Constitución reconoce que la empresa tiene una función social y siempre será la base del desarrollo en una sociedad, y esa función que tiene le permite tener unas obligaciones y por esa misma razón, por medio de la ley el Estado delimitará el alcance de esa libertad económica cuando así lo exige siempre

que en la Nación deba primar el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural, como es en el caso de lo que se pretende con esta iniciativa legislativa.

El gran tribunal constitucional en Colombia, se ha pronunciado en múltiples oportunidades para definir, establecer límites, ratificar la naturaleza y fundamentos del derecho a la libre competencia económica, al igual que las ventajas y obligaciones que concibe y siempre otorgando al legislador la posibilidad de regular la libre competencia siempre que sea para amparar valores o derechos que estén plasmados en la C.N.

En ese sentido, encontramos que en la sentencia C-032/17 la Corte afirmó: *“La Constitución contempla la libre competencia como un derecho. La existencia del mismo presupone la garantía de las mencionadas condiciones, no sólo en el ámbito general de las actividades de regulación atenuada, propias de la libertad económica, sino también en aquellas actividades sujetas a una regulación intensa, pero en las cuales el legislador, al amparo de la Constitución, haya previsto la intervención de la empresa privada. Se tiene entonces que, por un lado, a la luz de los principios expuestos, **el Estado, para preservar los valores superiores, puede regular cualquier actividad económica libre introduciendo excepciones y restricciones sin que por ello pueda decirse que sufran menoscabo las libertades básicas que garantizan la existencia de la libre competencia.** Por otro lado, dichas regulaciones sólo pueden limitar la libertad económica cuando y en la medida en que, de acuerdo con los principios de razonabilidad y proporcionalidad, ello sea necesario para la protección de los valores superiores consagrados en la Carta.”* (La negrilla es propia).

4. ANÁLISIS DEL CONTEXTO SOCIAL

4.1 Impacto Socioeconómico en el sector turismo causado por la contingencia obligatoria a raíz del covid-19.

Es claro entonces que, Colombia es un país virtuoso en cuanto a su pluralidad geográfica y cultural, lo que lo hace atractivamente apto para el progreso del sector

turístico. De hecho, ser el país puerta de Suramérica lo pone en el ojo del mundo, y lo hace propicio para la recepción de turistas de otros continentes.

Según la Organización Mundial de Turismo **“El brote del Covid-19 ha llevado al mundo a su paralización, y el turismo ha sido el más afectado de todos los grandes sectores económicos”** por esa razón la OMT se suma al siguiente llamado de la Organización Mundial de la Salud:

- *Reducir al mínimo las repercusiones innecesarias en los viajes y el comercio internacional.*
- *La contención de la pandemia del Covid-19 es la máxima prioridad.*
- *El sector turismo debe comprometerse a apoyar todas las medidas adoptadas para frenar el brote.*
- *La huella económica y social del turismo deja pequeña la de cualquier otro sector económico, y este hecho, aunque hace que el turismo sea vulnerable, también coloca al sector en una posición única para contribuir a los planes y medidas de recuperación de mayor amplitud que deban adoptarse.*
- *Reflexión y reorganización con el fin de crecer nuevamente, y crecer de una forma que sea mejor para el planeta y para las personas.*
- *En todo el mundo el turismo brinda oportunidad de desarrollo y promueve la solidaridad y la comprensión a través de las fronteras. Mientras el turismo interno ayuda también a fomentar la cohesión dentro de las naciones. Además, el sector desempeña un papel fundamental en la movilización de esfuerzos para preservar y promover el patrimonio natural y cultural, y desde hace mucho tiempo, ha estado a la vanguardia de la protección del medio ambiente.*
- *El turismo es un facilitador del intercambio cultural, la comprensión mutua y la paz. Combate la discriminación y los prejuicios que prevalecen entre las personas y la sociedad.*

Lo propuesto en este proyecto es completamente suscrito a lo expuesto por la Organización Mundial de la Salud, anteriormente mencionados. En especial los cuatro últimos. Entendemos que, a pesar del golpe económico, el turismo tiene la oportunidad de conseguir soluciones que lo catapulten nuevamente en sus dimensiones económica y cultural, desde la reflexión y la reorganización. Teniendo

principalmente en cuenta, que como lo plantea la OMS, el turismo interno, es decir nacional, impulsa la unión íntima de las naciones y promueve el patrimonio natural y cultural, lo cual es justamente lo que se formula para los objetivos de este proyecto de Ley.

Por otro lado, el Código Ético Mundial para el Turismo, concibe ***“al turismo sostenible como una vía hacia la gestión de todos los recursos de forma que puedan satisfacer las necesidades económicas, sociales y estéticas, respetando al mismo tiempo la integridad cultural, los procesos ecológicos esenciales, la diversidad biológica y los sistemas que sostienen la vida.”***

Una vez más se insiste en la integridad cultural y la ecología, lo que se traduce en turismo cultural, y qué mejor manera de hacerlo si no es iniciando desde la casa, es decir, desde la planificación de programas que incluyan a todos los ciudadanos colombianos sin importar el estrato social, con la única intención de que la sociedad cuente con el beneficio de la distracción, el descanso y el esparcimiento, con el fin de fomentar la identidad del colombiano y el sentido de pertenencia, respondiendo al principio de accesibilidad que plantea la ley.

Ante el desconocimiento de cuándo se podrán retomar las actividades turísticas es necesario que se empiece a trabajar en la planificación y reorganización que parta desde lo endógeno, teniendo en cuenta que el **Comité Mundial de Crisis para el Turismo** advierte que la llegada de turistas internacionales podría reducirse entre un 60% y 80%, por lo tanto es propicia la ocasión para iniciar con un proyecto inclusivo y equitativo que promueva el turismo cultural, y con ello poco a poco el crecimiento económico del sector, mientras a su vez se gana al ciudadano colombiano para que sea el principal turista dentro de su nación.

4.2 Pertinencia

La idea de un turismo que conciba sujetos socializados en una recreación habitual suscitará un turismo para el desarrollo humano, minimizando los impactos perjudiciales de dicha actividad.

La explotación turística no puede ser sinónimo de encarecimiento en la visita de espacios para los ciudadanos locales de una región, porque lamentablemente esta ha sido la realidad, lo que ha hecho imposible las posibilidades de visitar los principales lugares turísticos, ya que la mercantilización le ha dado preferencia al bolsillo del turista, y los ciudadanos oriundos de la región en su gran mayoría no gozan de poder adquisitivo que les permita cubrir esas altas tarifas, privándolos así de la accesibilidad a sus propios espacios, y como se ha venido reflexionando a lo largo de este proyecto; esa situación afecta la intención de fomentar y estimular una cultura turística.

Para el cumplimiento de los objetivos de este proyecto se plantea que todos los ciudadanos colombianos en sus respectivas regiones, gocen de planes y paquetes recreacionales excepcionales que les permitan descubrir, conocer y por ende, valorar los recursos naturales, culturales y materiales que cuenta su ciudad o municipio, instaurándose de esta manera en cada coterráneo una cultura turística donde el sujeto en proceso de socialización logre asumirse como ser humano perteneciente a una región que determina sus valores y costumbres.

La idea concibe que una vez al mes se puedan ofrecer actividades en atracciones y sitios turístico de todas la modalidades que se ofrezcan en el sitio geográfico de residencia, completamente accesibles a todos los ciudadanos independientemente del estrato, de la misma manera se puede aprovechar unos días de la designada semana de receso escolar consagrada en el decreto 1373 de 2007, para esta concepción de turismo recreativo, puesto que en este período los estudiantes de todos los niveles, y las familias en general gozan del tiempo libre.

4.3 Conveniencia

Sin duda se propende por la garantía del derecho a la recreación de los niños que es superior a todo, se integra la familia colombiana por medio de la recreación y enriqueciendo los conocimientos culturales de su región, lo cual conlleva a tener ciudadanos sanos mentalmente, lo que repercutirá a una mejor calidad de vida de los colombianos.

5. IMPACTO ECONÓMICO

A partir del planteamiento de Ospino, pensamos en el turismo como estrategia de recreación comunitaria para la creación de una actividad que permita un desarrollo económico y cultural, con miras a recuperar, fomentar y estimular la memoria histórica del país para las futuras generaciones, al mismo tiempo que se produce un impacto económico que sirva para brindarle oportunidades a todos los ciudadanos colombianos desde el principio de la igualdad social. La idea sería trazar estrategias de combinación con dinámica de enlace entre turismo, historia y cultura, aprovechando el gran potencial turístico-cultural que posee nuestro país.

Por lo anterior, un incentivo como el planteado en el presente proyecto, enfocado a cambiar a la mitad el precio de una entrada a un establecimiento que ofrezca servicios turísticos en todas sus modalidades, y atracciones, durante un fin de semana al mes, es positivo para dicho mercado. Esto debido a que, establecido como ley de la república, podría fomentar positivamente el consumo de los servicios turísticos locales debido a que los consumidores verían más atractivo pagar la mitad de lo que debería valer una entrada en otra fecha y así poder no solo aprovechar la coyuntura mensual, sino utilizar estos servicios para consumirlos en familia.

De manera que en general se generaría más demanda durante dicho periodo, lo cual aumentaría los ingresos de los oferentes de los servicios mencionados.

Esta medida aumentaría los ingresos de los proveedores de los servicios turísticos y atracciones debido a que el aumento de la demanda durante este periodo compensaría el efecto de la reducción del precio unitario de la entrada para disfrutar de esos servicios.

Esta afirmación se fundamenta en que los costos fijos de dichos establecimientos no se ven aumentados con la variación de la cantidad de clientes que quieren acceder al lugar, solo los costos variables. Estos últimos son amortizados por el precio de las entradas, las cuales están previamente establecidas teniendo en cuenta que garanticen la financiación del establecimiento, su adecuado cuidado y su mantenimiento periódico.

6. CRITERIOS GUÍAS SOBRE IMPEDIMENTOS.

El presente proyecto es de los que se enmarcan en la circunstancia descrita en el literal a) del artículo 286 de la ley 5 de 1992, de las situaciones que no configuran impedimentos: “a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de Ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

4. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES:

Esta iniciativa, que pretende estimular y fomentar la recreación como estrategia para promover la cultura turística local, propone un aspecto de fondo interesante encaminado hacia el fortalecimiento y diversificación de estructura económica y ordenamientos urbanos locales con la intención de mejorar las condiciones de vida de la población local y traer inversiones.

En este contexto, diversos estudios dan cuenta de la función de las ciudades medias y pequeñas poblaciones en entornos territoriales definidos y de la importancia de su área de influencia, en relación con las redes y flujos que generan. Sobre la base de una red territorial, se considera que pueden constituirse en centros regionales de equilibrio y de regulación, desde perspectivas demográficas y económicas. Las estrategias relacionadas con el fomento de la actividad turístico-recreativa parecen ser un enlace clave entre el desarrollo social y económico, además se convierte en una visión de largo plazo de la planificación integrada de poblaciones con ciudades, que se vislumbran como una escala acorde para lograr un mayor equilibrio en la gestión del territorio.

Muchas de las políticas urbanas han incorporado recientemente una posición proactiva hacia la actividad turística y recreativa, que cada vez más se ve como un sector estratégico para la revitalización urbana y la significación patrimonial de determinados sectores de las poblaciones.

Así mismo, la expansión de las modalidades del turismo y la recreación a través de estas herramientas asociadas a las poblaciones, está relacionada, directamente, con nuevas expectativas de turistas y residentes, donde la movilidad turístico-recreativa adquiere nuevas dimensiones como, por ejemplo, las del incremento del turismo de corta duración, motivaciones en la demanda turística y, finalmente, en los procesos de revitalización urbana.

En las sociedades modernas entendemos que la vida cotidiana ofrece una temporalidad para actividades posteriores a la jornada laboral; en ese sentido, el turismo surge como una actividad recreativa y viceversa. Esta noción, pone en primer plano la dimensión sociocultural del turismo, sin desconocer los beneficios económicos que del mismo se devengan para el receptor. Por eso, entender al turismo y la recreación como un fenómeno sociocultural, es decir, no en términos de

consumo, nos ubica más cerca de focalizarnos en el ser humano, dejando de lado las visiones de valoración negativa para comenzar a identificar las posibilidades de enriquecimiento y desarrollo personal y colectivo que esta práctica contiene.

En atención a las anteriores reflexiones, podemos decir que las prácticas recreativo-turísticas en el marco de una política que armonice los distintos ámbitos de competencia son generosas en beneficios en relación a 3 ejes importantes:

1. Impacto económico:

- Ingreso de divisas
- Generación de empleos directos e indirectos
- Fortalecimiento de economías regionales y locales
- Reconversión productiva
- Posicionamiento como núcleo de oportunidades
- Diversificación de mercados para productos locales

2. Impacto sociocultural:

- Revaloriza las costumbres de la comunidad local
- Revaloriza tradiciones locales
- Favorece el reconocimiento de los pueblos
- Impulsa la producción y difusión de técnicas manuales
- Promueve el interés por la creación
- Promueve investigaciones vinculadas al patrimonio local

3. Impacto ambiental:

- Crea consciencia para la protección del medio ambiente
- Impulsa mecanismos legales para la protección de espacios naturales
- Transfiere prácticas ambientales positivas a otros sectores
- Promueve investigaciones
- Promueve el desarrollo de planes recreativos-turísticos.

Cabe mencionar que esta iniciativa también se enmarca en la serie de disposiciones que se vienen formulando e implementando para la reactivación del sector luego de meses de inoperancia por cuenta de la pandemia del Covid-19. Es bien conocido el profundo impacto negativo que ha traído para el turismo las medidas de confinamiento en todo el mundo, razón por la cual se hace necesario diseñar medidas que le permitan al mismo generar mayor oferta y, por ende, mayores ingresos. De igual forma, incentivar la recreación como medio para potenciar el turismo local es una oportunidad para que haya una transformación en la relación entre turismo, sociedad, medio ambiente y economía. Hoy en día, en un escenario de pandemia y pospandemia, se requiere una acción colectiva entre toda la cadena turística para que haya mejores distribuciones de sus beneficios y menos impacto ambiental.

Con todo lo anterior, los ponentes consideramos que no es menester ejercer modificaciones por cuanto el texto normativo redactado por el autor es práctico,

entendible y ceñido, en estricto sentido, a lo que corresponde de su articulado con la idea central del proyecto.

5. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS:

Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual *“El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”*.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

“Artículo 1º. El artículo [286](#) de la Ley 5 de 1992 quedará así:

(...)

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...). (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Así las cosas, y de forma orientativa, consideramos que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Representantes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. Sin embargo, la decisión es meramente personal en cuanto a la consideración de hallarse inmerso en un conflicto de interés, por lo que dejamos a criterio de los representantes basado en la normatividad existente y a juicio de una sana lógica.



PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones rendimos ponencia positiva y solicitamos a los miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate al proyecto de ley No. 249 de 2020 Cámara *“Por medio de la cual se estimula y fomenta la recreación como estrategia para promover la cultura turística local y se dictan otras disposiciones”*

MARTHA VILLALBA HODWALKER
Coordinadora Ponente

AQUILEO MEDINA ARTEAGA
Ponente



TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 249 DE 2020 CÁMARA

“Por medio de la cual se estimula y fomenta la recreación como estrategia para promover la cultura turística local y se dictan otras disposiciones ”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo Primero- Objeto: Se establece el último fin de semana de cada mes, como el fin de semana de la recreación y cultura turística local.

Parágrafo: En la semana de receso estudiantil consagrada en el Decreto 1373 de 2007 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen, el beneficio es aplicable los últimos dos días.

Artículo Segundo – Beneficio: A los sujetos beneficiarios de la presente ley, les será otorgado un descuento del cincuenta por ciento (50%) del valor a cancelar por la totalidad de las entradas a la atracción o sitio turístico.

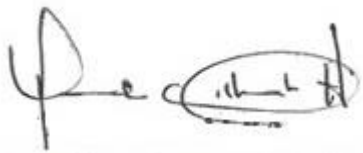
Artículo Tercero - Ámbito de Aplicación: La aplicación de la presente se extenderá a todo el territorio Nacional, e incluirá a los atractivos turísticos adoptados de acuerdo con los artículos 4 y 5 de la Ley 2068 de 2020 y aquellas que la modifiquen y sustituyan.

Parágrafo. Los atractivos turísticos que aplicarán el beneficio emanado de la presente ley, serán aquellos que hagan parte del inventario turístico que desarrolle el Ministerio de Comercio Industria y Turismo en el marco del parágrafo 2 del artículo 4 de la Ley 2068 de 2020.

Artículo Cuarto - Sujetos Beneficiados: Máximo cuatro miembros por familia, siempre que asistan de manera conjunta al sitio turístico en todas sus modalidades, o atracción, ubicados en el sitio donde residen, sin distingo de estrato.

Artículo Quinto–De la residencia: Solo deberán los beneficiaros, demostrar el sitio de residencia, con copia de un servicio público a nombre de uno de los adultos que represente el núcleo familiar.

Artículo Sexto - Vigencia y derogatorias: La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Villalba Hodwalker'.

MARTHA VILLALBA HODWALKER
Coordinadora Ponente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Aquileo Medina Arteaga'.

AQUILEO MEDINA ARTEAGA
Ponente